

Don *Rafael Lopez Dies*

Soldado de Ingenieros. Se retario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N° 5799-40 instruida contra el procesado GREGORIA GRACIA FUSTER Y CUATRO MAS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Manuel Marco Ariarte*

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen.-

Al folio 219.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a siete de Agosto de 1947.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa N° 5799-40 instruida contra el procesado Gregoria Gracia Fuster, Pascual Abizanda Carnicer, Francisco Maldonado Planas, Florentin Boltaina Escorihuela y Manuel Grau Sodrigh, todos ellos mayores de edad, naturales y vecinos de Alcañiz (Teruel) y cuyas demas circunstancias constan en el Sumario y los informes del Ministerio Fiscal, previa lectura del apuntamiento y siendo Vocal Ponente el Oficial Hº del C.J.M. Don Jose Mº Hernandez Rosell.- RESULTANDO: Hechos probados que la procesada Gregoria Gracia Fuster de 26 años de edad, izquierdista, iniciado el Movimiento se afilio a las Juventudes Libertarias, hizo guardias con armas y fué encargada de la custodia de las presas derechistas en la Virgen de Pueyo insultando y amenazando algunas de ellas.- RESULTANDO: Hechos probados que Francisco Maldonado Planas izquierdista iniciado el Movimiento se afilio a la U.G.T., hizo guardias armado y se le vió continuamente armado, de un revolver blanco estuvo presente cuando llebaron a fusilar a Ruinaldo Martinez sin que se pruebe tomara parte al encartado en el referido asesinato se le acusa de haber tomado parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil sin que estime el Consejo se halle este hecho plenamente probado.- RESULTANDO: Hechos probados que Florentin Boltaina Escorihuela izquierdista afiliado a la C.N.T. hizo guardias armado, intervino e requisas, asistió como espectador a una sambia en el Cine Rojo en donde se acordó la muerte de varias personas, ingreso voluntario en el Ejercito Marxista con el que permaneció hasta el final de la campaña.- RESULTANDO: Hechos probados que el procesado MANUEL GRAU SODRIGH izquierdista afiliado a la C.N.T. iniciado el movimiento presto servicios de armas, asistió como espectador a una sambia a que condenaron a muerte a varios derechistas estuvo presente en el asesinato de Don Pascual Cardabio sin que se pruebe tomase parte en el asesinato.- RESULTANDO: Hechos probados: Que el procesado PASQUAL ABIZANDA CARNICER sin antecedentes politicos iniciado el Movimiento se afilio a la U.G.T. se le acusa de haber denunciado a un hermano suyo Sacerdote ante la Checa de Alcañiz sin que se pruebe en absoluto tal hecho sino mas bien parece desprenderse no tuvo participacion alguna e procesado.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por los procesados Gregoria Gracia Fuster, Francisco Maldonado, y Florentin Boltaina son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art 240 parrafo 1 del Código de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autores los referidos procesados sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el encartado MANUEL GRAU SODRIGH y que se relatan en el cuarto resultando, son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el art 238 parrafo 2 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado siendo de apreciar la circunstancia atenuante de falta de peligrosidad del procesado.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el Procesado Pascual Abizanda Carnicer que se relatan en el quinto resultando no son constitutivos de delito alguno.- CONSIDERANDO: Que todo autor responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente de acuerdo con lo dispuesto en el art 219 del Código Castrense en relacion con el 19 del Penal Comun si bien en este caso se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939;- VISTOS: Los preceptos citados, articulos 172, 173 256 y siguientes del Código Marcial y demas de general aplicacion en este caso.- FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos a los procesados Gregoria Gracia Fuster, Francisco Maldonado Planas, Florentin Boltaina Escorihuela como autores y responsables del delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de QUINCE AÑOS de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta de los penados durante la condena, al procesado Manuel Grau Sodrigh como autor y responsable del delito de adhesion a la rebelion con la circunstancia atenuante señalada, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor y accesorias legales de interdiccion civil del penado e inhabilitacion absoluta durante la condena, y debemos de



GOBIERNO
DE ARAGON

ABSOLVER Y ABSOLVEMOS libremente al procesado PASCUAL ABIZANDA CARNICER por no considerarle autor responsable de delito alguno; a todos los condenados debiera serles de abono toda la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa causa declaracion por estarse a lo dispuesto en la Ley de responsabilidades politicas anteriormente citadas.- OTROS: El Consejo a bida cuenta de las Normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima es pertinente proponer a la Superioridad la conmutacion de la pena impuesta al procesado Manuel Grau Sodrigh por la de VEINTE ANOS Y UN DIA de reclusion mayor y accesorias legales por considerarle comprendido en el Grupo III N.º 1.ª de las referidas Normas y no propone conmutacion alguna al resto de los procesados.- Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 222.- EXCMO SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MANUEL GRAU SODRICH a la pena de TREINTA ANOS DE RECLUSION mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion con la atenuante de falta de peligrosidad atenor del parrafo 2 del Art. 248 delCodigo de Justicia Militar. A los procesados Gregoria Gracia Fuster, Francisco Maldonado Planas, y Florentina Boltaina Escorihuela a la pena de QUINCE ANOS DE RECLUSION MENOR como autores de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas atenor del art 240 parrafo 1.º delCodigo de Justicia Militar con las accesorias legales al primero de interdiccion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta y respecto a los restantes la de inhabilitacion absoluta durante la condena, a todos ellos les sera de abono la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles, seran determinadas y exigidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939; y se ABSUELVE LIBREMENTE al procesado PASCUAL ABIZANDA CARNICER por no constituir delito alguno los hechos imputados y en virtud de declararse probados los que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art citado. Igualmente son conformes aderecho los retenidos pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- Asi mismo procede que V.E. preste su aprobacion a la propuesta de no conmutacion que eleva el Consejo y acepta la referente a MANUEL GRAU SODRICH y por la propia razon expuesta en el otro si de la sentencia conmutar la pena ~~impuesta~~ señalada en la misma por la de VEINTE ANOS Y UN DIA de reclusion mayor que conservara la accesorias impuesta.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, libertad del encartado ABELTO deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 1 de Septiembre de 1943.- El Auditor Felix Concha Rubricado y Sellado.-

Al folio 223.- En Zaragoza a 7 de Septiembre de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MANUEL GRAU SODRICH a la pena de TREINTA ANOS DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante la condena y a los procesados Gregoria Gracia Fuster, Francisco Maldonado Planas, y Florentina Boltaina Escorihuela a sendas penas de QUINCE ANOS DE RECLUSION MENOR como autores de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante la condena siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa, y responsabilidades civiles que se les fijaran a todos ellos con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1939; y se ABSUELVE LIBREMENTE al procesado PASCUAL ABIZANDA CARNICER por no ser constitutivos de delito los hechos que se le imputan.- Respecto al otro si de la sentencia y por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta a MANUEL GRAU SODRICH por la de VEINTE ANOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR e identicas accesorias no procediendo la conmutacion en cuanto a los demas procesados.



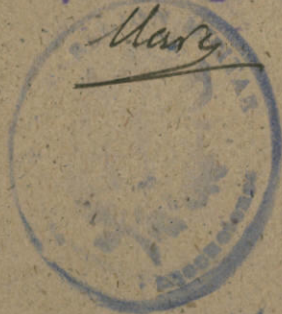
GOBIERNO
DE ARAGON

Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.-El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *la Audiencia* extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S^a.S^a. en *Aragoza a diez y nueve de Octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.-

V^o

B^u



GOBIERNO
DE ARAGON